CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y _____

No. _____

Los suscritos, **MARÍA FERNANDA REYES ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.371.200 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**, administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 022 del 16 de julio de 2021, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, identificado con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará **FONDO MUJER**, de una parte, y por la otra, _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, quien actúa en su calidad de _____ y como tal de Representante Legal de _____, sociedad identificada con NIT. _____, constituida mediante _____, inscrita en la Cámara de Comercio de _____el (DÍA) de (MES) del (AÑO), bajo el número _____ del libro _____, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes en conjunto se denominarán las Partes, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que, el **FONDO MUJER** fue creado a través de Decreto Legislativo 810 del 4 de junio de 2020, donde se autorizó la constitución de un patrimonio autónomo que servirá de vehículo para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, que según el artículo segundo del mencionado decreto, *"(…) tendrá como objeto la financiación, la inversión y la asistencia técnica destinada a promover financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia"*.

SEGUNDA: Que, posteriormente la Ley 2069 de 2020 "*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*", en su artículo 47 estableció que el patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 se denominará "Fondo Mujer Emprende" y que su constitución, administración y secretaría técnica estaría a cargo del Fideicomiso INNPULSA COLOMBIA y le atribuyó a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y _____

No. _____

la Vicepresidencia de la República y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer la responsabilidad de adoptar los lineamientos de política pública e inversión de sus recursos.

TERCERA: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en la Ley 2069 de 2020, **FIDUCOLDEX** y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 006 -2017 que modificó la cláusula primera de dicho acuerdo de voluntades, en el sentido de incluir la definición del "FONDO MUJER EMPRENDE", y así mismo modificar la cláusula cuadragésima segunda.

CUARTA: Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 el **DAPRE** e **INNPULSA COLOMBIA** celebraron el Convenio Interadministrativo 018-2021 (para INNpulsa Colombia) 276-21 (para el DAPRE), con el objeto de *"Aunar esfuerzos para constituir el patrimonio autónomo derivado de INNPULSA COLOMBIA denominado "FONDO MUJER EMPRENDE"*.

QUINTA: Que, en atención de la obligación legal y contractual, **INNPULSA COLOMBIA** en calidad de FIDEICOMITENTE del **FONDO MUJER** y **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX**, celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 022-2021 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo **FONDO MUJER**, por parte de Fiducoldex, quien actúa como vocera de este.

SEXTA: Que, en virtud del artículo 73 de Ley 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", el patrimonio autónomo **FONDO MUJER EMPRENDE** se transformó en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará **MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA** cuya misión legal será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y _____

No. _____

SÉPTIMA: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 73 de la Ley 2294 de 2023, el 22 de diciembre de 2023 se suscribió cesión de la posición contractual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE**, por lo que, a partir de esa fecha el FIDEICOMITENTE del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 022-2021 es el **DAPRE**.

OCTAVA: Que, por disposición del artículo 5 del Decreto Legislativo 810 de 2020 y el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 73 de la ley 2294 de 2023, el régimen de contratación y administración de los recursos del patrimonio autónomo que se constituye en virtud del contrato de fiducia será el derecho privado.

NOVENA: Que, en cumplimiento de su misionalidad y su cobertura nacional, el **FONDO MUJER** diseña e implementa acciones e instrumentos financieros y no financieros, destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promueven la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial, en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. En este sentido, el Fondo asume el compromiso de promover una atención integral, con enfoque de género y territorial, que atienda las necesidades de las mujeres beneficiarias y usuarias con un servicio de calidad, a través de los diferentes canales de comunicación institucional. Es por esto que para el 31 de julio de 2026 se han logrado beneficiar y atender alrededor de 90.780 mujeres en 32 departamentos, 1.048 municipios con un total de 50 programas y proyectos de los cuales se ha generado comunicación en doble vía, por los diferentes canales telefónico, whatsapp, correo electrónico y mensajería de texto para atender de manera ágil y sencilla a cada una de las mujeres..

DÉCIMA: Teniendo en cuenta lo anterior, el **FONDO MUJER** actualmente cuenta con un contrato suscrito con un Contact Center, cuyo objeto consiste en "*Prestar los servicios de mercadeo relacional por diferentes canales como mailing, sms, ivr, atención de la línea de WhatsApp, telemercadeo entre otros, así como la estrategia de Contact Center a través de la atención de llamadas inbound y outbound y la atención de PQRS*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y _____

No. _____

mediante correo electrónico dispuesto para el FONDO MUJER, optimizando los procesos internos y externos, y apoyando los objetivos estratégicos del FONDO MUJER".

En el marco de la ejecución de dicho servicio, durante las vigencias 2025 y 2026, se gestionaron alrededor de 4.000 llamadas entrantes y salientes, así como se han recibido más de 3.500 correos electrónicos a través de info@fondomujer.gov.co y se han registrado alrededor de 7.000 interacciones por la aplicación de WhatsApp, para brindar orientación, resolver inquietudes, peticiones, actualizar datos, orientar o difundir información sobre los resultados de las convocatorias, comunicar información relevante en las diferentes etapas de las convocatorias desde su inicio hasta el cierre y liquidación de los programas.

En este contexto resulta indispensable para el **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA** garantizar una atención permanente, cercana, oportuna y de calidad con las mujeres usuarias y la ciudadanía en general, a través de los diferentes canales de comunicación como llamadas, respuesta vía correo electrónico, WhatsApp y mensaje de textos, mediante el servicio de Contact Center, ya que constituye un punto de contacto directo con las beneficiarias y ciudadanía, facilitando su acceso a la información, orientación de manera efectiva a sus necesidades y gestión oportuna de PQRSDF.

DÉCIMA PRIMERA: Que, de acuerdo con lo anterior, el **FONDO MUJER** el 10 de noviembre de 2026, dio apertura a la Invitación Cerrada **No. CONTC-26**, cuyo objeto consistió en: "*Contratar los servicios integrales de mercadeo relacional y Contact Center, para la gestión de los canales institucionales de atención y relacionamiento del FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA, con las mujeres usuarias y ciudadanía en general*".

DÉCIMA SEGUNDA: Que, como resultado del proceso de selección realizado, el _____ es seleccionado _____ por superar la etapa de habilitación y obtener el mayor puntaje en el proceso de evaluación, de acuerdo con el aviso de adjudicación del _____, con soporte en el acta de evaluación del _____.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y _____

No. _____

DÉCIMA TERCERA: Que, el **FONDO MUJER** cuenta con los recursos para la celebración del presente contrato según la disponibilidad presupuestal No. 229 de 2026 emitida por la Dirección de Negocios de Fiducoldex para **FONDO MUJER**.

DÉCIMA CUARTA: Que, para la ejecución del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones técnicas establecidas en la Invitación cerrada **No.1054 - CONTC-26** cuyo significado y alcance es el definido en los Términos de Referencia de la invitación.

DÉCIMA QUINTA: De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del derecho privado que le sean aplicables.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Contratar los servicios integrales de mercadeo relacional y Contact Center, para la gestión de los canales institucionales de atención y relacionamiento del **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**, con las mujeres usuarias y ciudadanía en general.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Para el desarrollo del objeto previamente descrito, el contratista que se seleccione a través de la presente invitación deberá realizar mínimo las actividades y entregables, descritas en los Términos de Referencia (TDR).

2.1. SERVICIOS DE CONTACT CENTER Y MERCADEO RELACIONAL

El servicio integral requerido está compuesto como mínimo de atención telefónica, entrada y salida de llamadas, manejo de la línea WhatsApp institucional y el correo electrónico, lo cual incluye la realización de las siguientes actividades:

1. Atención de llamadas - Inbound (entrantes): El contratista deberá prestar el servicio de recepción, atención, orientación y gestión de las llamadas telefónicas entrantes realizadas por las usuarias y

la ciudadanía en general, de acuerdo con los protocolos y lineamientos establecidos por el **FONDO MUJER.**

El servicio deberá contar con la infraestructura tecnológica necesaria para la recepción, gestión, registro y seguimiento de las llamadas, así como con los mecanismos de respaldo y continuidad requeridos para garantizar la prestación del servicio.

El contratista deberá disponer de un sistema de grabación que permita registrar, almacenar y recuperar el cien por ciento (100 %) de las llamadas entrantes gestionadas durante la vigencia del contrato, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y confidencialidad de la información.

2. Atención de llamadas - Outbound (salientes): El contratista deberá realizar llamadas telefónicas salientes para la ejecución de campañas, seguimiento, confirmación de eventos, divulgación de información, encuestas y demás actividades que sean requeridas por el FONDO MUJER.

 El contratista deberá contar con la infraestructura tecnológica y el recurso humano necesarios para la ejecución de las campañas, así como con un sistema que permita registrar y recuperar las llamadas realizadas y generar los reportes correspondientes.

3. Atención WhatsApp: El contratista deberá garantizar la atención y gestión de las interacciones recibidas a través de las líneas institucionales de WhatsApp del FONDO MUJER, incluyendo consultas, solicitudes, requerimientos y demás interacciones de las usuarias y la ciudadanía en general.

 El contratista deberá administrar y configurar la línea institucional de WhatsApp dentro de los horarios establecidos, así como garantizar la adecuada operación, trazabilidad y gestión de las interacciones.

La plataforma deberá contemplar la gestión y habilitación de la cuenta oficial de WhatsApp Business del Fondo Mujer Libre y Productiva, incluyendo el acompañamiento para la solicitud y suscripción al programa Meta Verified, de acuerdo con las condiciones y políticas establecidas por Meta. La solución deberá facilitar la obtención y mantenimiento de la insignia de verificación, cuando sea aprobada por Meta, con el propósito de fortalecer la confianza de las usuarias, reducir los riesgos de suplantación y fraude, y garantizar la identificación y credibilidad del canal institucional.

4. Atención a través de WhatsApp por campaña: El contratista deberá realizar el envío de mensajes de WhatsApp para las campañas definidas por el FONDO MUJER, incluyendo la configuración, segmentación, programación, ejecución, seguimiento y medición de estas.

5. Atención de correo electrónico: El contratista deberá realizar la administración y atención permanente del correo electrónico institucional del FONDO MUJER, incluyendo la recepción, revisión, clasificación, gestión y seguimiento de los mensajes recibidos en info@fondomujer.gov.co o en la cuenta que el FONDO MUJER disponga para tal fin.

 La atención de PQRSDF deberá realizarse de conformidad con el procedimiento institucional vigente para la gestión de PQRSDF y los lineamientos establecidos por el FONDO MUJER. En los casos en que se reciban PQRSDF a través del correo electrónico institucional, el Contact Center deberá orientar a la usuaria de manera clara y oportuna sobre el mecanismo formal de radicación a través del módulo "Fondo Mujer Más cerca de Ti" disponible en www.fondomujer.com, dando respuesta al correo con la pieza informativa suministrada por el FONDO MUJER y señalando que la PQRSDF deberá ser radicada directamente por la usuaria en el módulo oficial de PQRSDF del FONDO MUJER, de acuerdo con el procedimiento establecido.

 El contratista deberá garantizar la correcta orientación y direccionamiento de las usuarias, así como el cumplimiento de los protocolos y tiempos definidos por el FONDO MUJER para la atención de este canal.

El FONDO MUJER proporcionará o autorizará el uso de la cuenta de correo institucional correspondiente, la cual deberá ser administrada por el contratista exclusivamente para las actividades relacionadas con la operación.

6. Campañas de correo electrónico: El contratista deberá diseñar, estructurar, configurar, programar, ejecutar y realizar seguimiento a las campañas de correo electrónico requeridas por el FONDO MUJER, utilizando una herramienta de *Email Marketing*. Las campañas deberán permitir, de acuerdo con las funcionalidades de la herramienta, la segmentación de destinatarios, personalización de mensajes, programación, envío, seguimiento y medición de resultados. El contratista deberá realizar la estructuración y maquetación de las piezas o insumos de información entregados por el FONDO MUJER en formato HTML, de acuerdo con los lineamientos técnicos y de comunicación definidos.

 La herramienta deberá contar con mecanismos para administrar las solicitudes de exclusión de los destinatarios y garantizar que quienes soliciten la cancelación de comunicaciones no sean incluidos en posteriores envíos, de conformidad con la normativa aplicable.

7. Actualización y administración del Chatbot de WhatsApp: El contratista deberá realizar de manera permanente la administración, configuración, actualización y mantenimiento del Chatbot de WhatsApp del FONDO MUJER. Esta actividad comprenderá la actualización de contenidos, flujos de atención, respuestas, menús y demás funcionalidades necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las necesidades y lineamientos definidos por el FONDO MUJER.

8. IVR (Respuesta de Voz Interactiva): El contratista deberá disponer del servicio de IVR y realizar la configuración, grabación, actualización y administración del sistema telefónico automatizado que permita atender y orientar las llamadas mediante menús y opciones de voz. El servicio deberá contemplar, entre otros, la grabación y actualización de mensajes de bienvenida, menús de voz, opciones de direccionamiento o desvío de llamadas, mensajes informativos y mensajes asociados a campañas específicas, de acuerdo con las necesidades definidas por el FONDO MUJER.

9. Campañas de Marketing Automation: El contratista deberá realizar la configuración, ejecución, seguimiento y medición de campañas de *Marketing Automation* de manera integrada a través de los canales disponibles, incluyendo SMS, WhatsApp, correo electrónico y llamadas salientes. La herramienta deberá permitir, de acuerdo con sus funcionalidades, la segmentación de audiencias, programación de campañas, personalización de comunicaciones, ejecución, seguimiento y medición de resultados.

 Cuando sea requerido, el contratista deberá disponer de mecanismos de integración con el CRM definido por el FONDO MUJER y de las API o interfaces necesarias para integrar WhatsApp, SMS, correo electrónico y demás canales habilitados.

10. Buzón de correo exclusivo para la operación: El contratista deberá disponer de un buzón de correo electrónico exclusivo para la operación del servicio, con disponibilidad durante el horario establecido para el servicio y destinado a la recepción, gestión y seguimiento de las comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio.

11. Mensajes de Texto (SMS): El contratista deberá disponer de la infraestructura y herramienta tecnológica necesaria para la configuración, programación, envío, seguimiento y medición de campañas de mensajes de texto (SMS) definidas por el FONDO MUJER.

12. Definición de indicadores de gestión: Al inicio del contrato, el contratista deberá participar en la definición y establecimiento de los indicadores de gestión aplicables a la operación, de acuerdo con las características del servicio y las necesidades del FONDO MUJER. Los indicadores podrán contemplar, entre otros, niveles de atención, tiempos de respuesta, nivel de abandono, disponibilidad de los canales, gestión de PQRSDF, calidad de atención, resultados de campañas y demás variables que sean definidas conjuntamente.

13. Gestión de PQRSDF: El contratista deberá realizar la recepción, registro, clasificación, gestión, seguimiento y direccionamiento de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones (PQRSDF) recibidas a través de la línea telefónica, de mensajería o WhatsApp.

Cuando la naturaleza del requerimiento requiera la intervención de un área específica del FONDO MUJER, el contratista deberá realizar el direccionamiento correspondiente en el módulo PQRSDF "Fondo Mujer Más Cerca de Ti", disponible en www.fondomujer.gov.co y efectuar el seguimiento el seguimiento de acuerdo con el procedimiento institucional aplicable.

14. Horario de atención: La operación deberá prestarse en horario continuo de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 6:00 p. m. y los sábados de 9:00 a. m. a 12:00 p.m.

 El contratista deberá garantizar la disponibilidad del recurso humano necesario para cubrir los horarios establecidos y disponer de mecanismos de contingencia para cubrir vacaciones, incapacidades, ausencias y demás situaciones que puedan afectar la continuidad del servicio.

15. Personal asignado a la operación: El personal deberá estar vinculado laboralmente al contratista, quien deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones establecidas en la normativa vigente. El equipo de agentes deberá conocer la oferta institucional del FONDO MUJER y participar en las actividades de capacitación, inducción y actualización definidas por la entidad.

 La atención deberá prestarse de conformidad con el Manual de Atención a Mujeres Usuarias del Fondo Mujer Libre y Productiva, el Procedimiento de Gestión de PQRSDF y demás lineamientos, protocolos e instrumentos institucionales aplicables.

16. Soporte tecnológico: El profesional o técnico especializado en tecnologías de la información deberá brindar soporte técnico y operativo a las herramientas, plataformas, sistemas y canales tecnológicos asociados a la operación del servicio. El contratista deberá garantizar la disponibilidad de personal de respaldo para atender fallas, incidencias, vacaciones, incapacidades y ausencias del personal asignado a la operación.

17. Requisitos tecnológicos: El contratista deberá disponer como mínimo de:

- Plataforma de Contact Center.
- Plataforma de WhatsApp Business.
- Herramienta de *Email Marketing*.
- Herramienta de *Marketing Automation*.
- Mecanismos de integración con CRM, cuando sean requeridos.
- Herramientas para el envío de SMS.
- Herramientas para la administración del Chatbot de WhatsApp.
- Sistema de IVR.
- Sistemas de respaldo y continuidad del negocio.
- Equipos de hardware y software.
- Acceso a Internet.
- Equipos de cómputo y equipos telefónicos.
- Todas las licencias de software necesarias para el óptimo desempeño de la operación.

El contratista deberá garantizar el mantenimiento, actualización, soporte y adecuado funcionamiento de las herramientas tecnológicas durante la ejecución del contrato.

18. Infraestructura: El contratista deberá contar con espacios físicos adecuados y con los elementos requeridos para la prestación del servicio de Contact Center, incluyendo estaciones de trabajo, mobiliario, equipos, conectividad y demás elementos necesarios para el adecuado desarrollo de la operación. Deberá garantizar las condiciones necesarias para la continuidad del servicio, así como los mecanismos de respaldo y contingencia de la infraestructura física y tecnológica.

19. Continuidad y respaldo de la operación: El contratista deberá contar con mecanismos de continuidad del negocio, respaldo de información, contingencia tecnológica y disponibilidad de personal que permitan garantizar la prestación del servicio ante fallas, incidencias, interrupciones, ausencias o cualquier otra situación que pueda afectar la operación.

20. Seguridad y tratamiento de la información: El contratista deberá garantizar la confidencialidad, seguridad, custodia y adecuado tratamiento de la información a la que tenga acceso con ocasión

de la ejecución del contrato, incluyendo bases de datos, grabaciones, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp, PQRSDF y demás información de las usuarias y de la ciudadanía, conforme a lo establecido en la política y tratamiento de datos personales de FONDO MUJER https://fondomujer.gov.co/wp-content/uploads/2026/06/Politica_Tratamineto_Datos_FMLP.pdf y los lineamientos establecidos por el FONDO MUJER. Al finalizar el contrato, deberá realizar la entrega de la información al FONDO MUJER y proceder con la eliminación de las copias o registros que reposen en sus sistemas, de acuerdo con las instrucciones de la entidad y las disposiciones aplicables.

21. Omnicanalidad: El contratista deberá disponer de capacidades de omnicanalidad que permitan integrar y articular los diferentes canales de comunicación y atención del FONDO MUJER, evitando que las interacciones se encuentren aisladas o fragmentadas y facilitando la continuidad, trazabilidad y consistencia de la información entre los diferentes canales.

22. Transcripción de llamadas: El contratista deberá realizar la transcripción de las llamadas *Inbound* y *Outbound* cuando sea requerida por el FONDO MUJER, de acuerdo con las capacidades de la plataforma tecnológica y las condiciones establecidas para la operación, garantizando la confidencialidad y adecuado tratamiento de la información.

ENTREGABLES:

1. Informe mensual en el que se relacione el cumplimiento de los indicadores a nivel de servicio, (eficiencia nivel de servicio) así como la cantidad de llamadas recibidas y su clasificación, la cantidad de correos recibidos y su clasificación, los telemercadeos realizados durante el mes de ejecución, conversaciones atendidas por la línea WhatsApp, la cantidad de correos electrónicos y mensajes de texto (SMS) junto con su informe de apertura.

2. Reportes por campaña: El contratista deberá generar y entregar un (1) reporte por cada campaña realizada, incluyendo como mínimo la información relacionada con la campaña ejecutada, población objeto, canal utilizado, cantidad de contactos, mensajes enviados, resultados

obtenidos, indicadores y demás información requerida por el FONDO MUJER. El contratista deberá generar los reportes adicionales que sean requeridos por el supervisor del contrato.

3. Bases de gestión telefónica mensual (Inbound y Outbound) con la grabación de las llamadas.

4. Backup mensual de las conversaciones de WhatsApp.

PARÁGRAGO PRIMERO: Todos los servicios requeridos serán prestados desde las instalaciones del contratista seleccionado, **FONDO MUJER** no requiere para la prestación del servicio personal IN-HOUSE.

PARÁGRAGO SEGUNDO: Las líneas telefónicas que utilice el prestador de los servicios para el desarrollo de la labor contratada son de propiedad de FONDO MUJER y deberán ser entregadas una vez se termine el contrato.

PARÁGRAGO TERCERO: Al inicio de la ejecución del contrato, la supervisión y el contratista definirán y documentarán los ANS aplicables a cada canal de atención, estableciendo los indicadores, las metas mínimas de cumplimiento, sus respectivas ponderaciones (cuya suma deberá ser del 100 %), los mecanismos de seguimiento y la periodicidad de medición. En caso de incumplimiento de uno o varios ANS, se aplicará un descuento sobre el valor total del fee fijo mensual, de acuerdo con la siguiente fórmula: Descuento mensual = Fee fijo mensual × Porcentaje de descuento.

El porcentaje de descuento corresponderá al doble de la suma de los porcentajes de incumplimiento ponderados de los indicadores que no alcancen la meta establecida. En todo caso, el descuento acumulado no podrá superar el veinte por ciento (20 %) del fee fijo mensual. La aplicación de los descuentos deberá estar soportada en las mediciones realizadas y verificadas por la supervisión. No se considerarán los incumplimientos derivados de causas no atribuibles al contratista.

PARÁGRAGO CUATRO: Al inicio del contrato se realizará una reunión en donde se establecerá la estructura de los informes y métricas necesarias.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y _____

No. _____

PARÁGRAGO QUINTO: Para conocimiento de los proponentes, a continuación, se indican los volúmenes estimados de atención por canal de atención, los cuales constituyen referencias promedio y no límites máximos: doscientas cincuenta (250) llamadas mensuales; doce (12) campañas mensuales, con bases de datos de entre cien (100) y cuatrocientas (400) personas por campaña; cuatrocientos (400) chats de WhatsApp mensuales; dos mil quinientos (2.500) mensajes de WhatsApp salientes mensuales; trescientos cincuenta (350) correos electrónicos entrantes mensuales; cuatro mil (4.000) correos electrónicos mensuales para campañas; y treinta mil (30.000) mensajes de texto enviados mensualmente para campañas..

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Con ocasión del presente contrato, **EL CONTRATISTA** asume además de las descritas en el alcance del objeto, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todos los aspectos técnicos ofrecidos en la propuesta
2. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar el FONDO MUJER en las condiciones y plazos indicados.
3. Aclarar, corregir, complementar o adicionar los documentos entregados en desarrollo del contrato, cuya aclaración, corrección, complementación o adición le solicite el FONDO MUJER, sin que esto genere costo adicional para el patrimonio autónomo.
4. Acreditar ante el supervisor del contrato, los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales y seguridad social de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, si a ello hubiere lugar, así como también dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el Decreto 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002.
5. Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información recibida por el FONDO MUJER y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente del FONDO MUJER para propósitos diferentes al cumplimiento del contrato.
6. Presentar las pólizas de acuerdo con lo estipulado en el contrato, así como las modificaciones, según sean solicitadas por Fiducoldex como administrador y vocero.

7. Seguir las instrucciones, atender las recomendaciones y los requerimientos del FONDO MUJER durante el desarrollo del contrato que garanticen el eficiente y eficaz desarrollo de este.
8. Manejar responsable y adecuadamente la imagen y la institucionalidad del FONDO MUJER.
9. Abstenerse de utilizar las marcas FONDO MUJER, FIDUCOLDEX, en actividades o productos diferentes del objeto del contrato.
10. Asegurar un proceso de comunicación permanente y efectivo entre los diferentes actores que participen en el desarrollo del contrato.
11. Asistir a las reuniones, capacitaciones y mesas de trabajo convocadas por el FONDO MUJER.
12. 1Entregar en medio magnético y/o físico según lo solicite el FONDO MUJER, la documentación generada en desarrollo del contrato.
13. Asegurar un proceso de comunicación permanente y efectivo entre los diferentes actores que participen en el desarrollo del contrato.
14. Consultar las fuentes de información necesarias para la correcta ejecución del contrato que se llegue a suscribir.
15. Elaborar y presentar los informes requeridos por el SUPERVISOR del Contrato.
16. Suministrar al SUPERVISOR del contrato toda la información que éste requiera y sea pertinente sobre el desarrollo del contrato, y en general, atender todos los requerimientos que él mismo formule y que se relacionen directamente con el mismo.
17. El recurso humano dispuesto para la atención de las mujeres usuarias y ciudadanía en general deberá asistir al taller de armonización de enfoques de desarrollo y diferencial con énfasis en género presencial en el primer mes después de suscribir el contrato. Este taller es realizado por el FONDO MUJER.
18. Las demás necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL FONDO MUJER: El **FONDO MUJER** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

1. Realizar los pagos en los términos y condiciones señalados en este documento.

2. Brindar la colaboración e información que requiera **EL CONTRATISTA** para la adecuada ejecución del presente contrato.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos pactados en el Contrato directamente y/o a través de la interventoría.
4. Adelantar las sesiones presenciales y/o virtuales de sensibilización de armonización de enfoques de desarrollo y género al **CONTRATISTA** y su equipo de trabajo.
5. Informar al **CONTRATISTA** cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
6. Las demás que de la naturaleza del contrato se deriven.

CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de siete (07) meses y veinte (20), contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento de este y aprobación de las garantías.

El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes mediante la suscripción del correspondiente otrosí, sin superar por ningún motivo en tiempo inicialmente pactado en este contrato.

PARÁGRAFO: El **FONDO MUJER** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho al **CONTRATISTA** con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se establece en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($261.866.675)** más IVA de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE $49.754.668)**, para un total de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($311.621.343)**, suma que el **FONDO MUJER** pagará al **CONTRATISTA** de la siguiente manera:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y _____

No. _____

1. Siete (07) pagos mensuales de igual valor durante la vigencia del contrato, por el valor establecido como FEE mensual en la propuesta, previa presentación de la factura correspondiente y el informe mensual de gestión del contrato.
2. Un (01) último pago por la fracción de veinte (20) días, previa presentación de la factura correspondiente y el informe mensual de gestión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato comprende todos los costos y gastos en que incurra **EL CONTRATISTA** para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con la PROPUESTA presentada y este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO – IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán asumidos exclusivamente por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de realizar los pagos al CONTRATISTA, el **FONDO MUJER** verificará que: (i) **EL CONTRATISTA** haya presentado la factura con el lleno de los requisitos legales a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX NIT.830.054.060-5. En el cuerpo de la factura se debe indicar que corresponde al número del presente contrato celebrado con el patrimonio autónomo **FONDO MUJER**; (ii) La certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes convienen que el **FONDO MUJER** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato
d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
e. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.

f. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
g. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio.
h. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, **EL CONTRATISTA** o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
i. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
j. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción del **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura respectiva (física o electrónica), en las oficinas de Fiducoldex vocera del **FONDO MUJER**, ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Torre B Piso 6° Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., o en el canal habilitado para la recepción de la factura electrónica esto es, facturacion.electronica@fiducoldex.com.co y correspondencia@fiducoldex.com.co, mediante consignación en la cuenta que le indique **EL CONTRATISTA** en la respectiva factura y/o en el Formato de Inscripción de Proveedores.

Respecto de la factura electrónica, esta deberá cumplir los presupuestos y/o requisitos legales establecidos en el artículo 11 de la Resolución 165 de 2023 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, junto con aquellas normas que lo modifique, agreguen o deroguen.

Se establece que cualquier otro medio de envío de facturación electrónica no será considerado válido para los fines contractuales pactados a través del presente instrumento, por lo cual, la misma se entenderá como no recibida.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: El **FONDO MUJER** supervisará la ejecución del presente contrato a través de la profesional líder de comunicaciones de la Coordinación de Relacionamiento e Incidencia, o quien haga sus veces, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del

objeto contratado en los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Manual de Contratación del **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO: El **FONDO MUJER** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al **CONTRATISTA** sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA** identificado con **NIT 830.054.060–5**., **en formato para Particulares**, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTRE PARTICULARES:

a. **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia mínima igual a la de éste y cuatro (4) meses más.

b. **Calidad del servicio**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato incluido IVA, con una vigencia mínima igual al de este y doce (12) meses más.

c. **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato incluido IVA, con una vigencia mínima igual a este y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Estará a cargo del **CONTRATISTA**, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe remitir a Fiducoldex la misma, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, que será **a partir de la firma del acta de inicio**, el seguro deberá constituirse con una vigencia adicional de **un (1) mes** respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía y remitir a Fiducoldex como administrador y vocero del **FONDO MUJER**, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero del **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO SEXTO: FIDUCOLDEX como vocera y administradora del **FONDO MUJER**, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presenta por **EL CONTRATISTA**, lo cual será requisito para la firma del acta de inicio y la realización del primer pago en el marco del presente Contrato. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea autentica, el Contrato se terminará de forma anticipada por parte del **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: **EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y _____

No. _____

CLÁUSULA NOVENA– MULTAS: El **FONDO MUJER** podrá aplicar al **CONTRATISTA** multas diarias del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total estimado del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del quince por ciento (15%) en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
3. Por no acatar las instrucciones del **FONDO MUJER** en la ejecución del objeto contratado.
4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.
5. Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

La multa podrá aplicarse siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte del **FONDO MUJER** al **CONTRATISTA**.

Se podrá aplicar una multa diaria hasta que **EL CONTRATISTA** cese la conducta que dio origen a la multa, sin perjuicio de que el **FONDO MUJER** pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave del **CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA acepta que el **FONDO MUJER** descuente el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que el **FONDO MUJER** le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por el **FONDO MUJER** ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

Para la terminación del presente contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA** o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que el **FONDO MUJER** imponga previamente multas al **CONTRATISTA.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y _____

No. _____

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa

CLÁUSULA DÉCIMA – CLÁUSULA PENAL: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente al **FONDO MUJER**, **EL CONTRATISTA** pagará al **FONDO MUJER**, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del contrato, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del **FONDO MUJER** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que el **FONDO MUJER** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo del **FONDO MUJER**, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – AUTONOMÍA: Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen debido a este. Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre el **FONDO MUJER** y **EL CONTRATISTA** ni entre el **FONDO MUJER** y los colaboradores del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por las partes, a través de otrosí.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y _____

No. _____

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa del **FONDO MUJER**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por las siguientes causales:

a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
b. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
c. Por mutuo acuerdo entre las partes.
d. Anticipadamente por parte del **FONDO MUJER**.
e. Por el incumplimiento total o parcial del **CONTRATISTA** de sus obligaciones contractuales, caso en el cual, el **FONDO MUJER** podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando se permitió el derecho a la defensa del **CONTRATISTA** y el debido proceso, para este fin, el **FONDO MUJER** suscribirá acta de terminación anticipada dejando plasmado el incumplimiento y notificará al contratista de la fecha de terminación de la relación contractual.
f. Cuando **EL CONTRATISTA** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con el **FONDO MUJER**.
g. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de **FIDUCOLDEX**, vocera del **FONDO MUJER**. De no llegar a un acuerdo transcurridos sesenta (60) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y _____

No. _____

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN: De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del **FONDO MUJER**, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del Supervisor, las partes procederán a la liquidación del contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad al **FONDO MUJER** por cualquier perjuicio o daño que el **FONDO MUJER** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto del **CONTRATISTA** sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA como encargada del tratamiento, tratará por cuenta del **FONDO MUJER**, responsable del tratamiento; los datos de carácter personal necesarios para la presentación del servicio objeto de este contrato.

EL CONTRATISTA como encargada del tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplir la Política de Protección de datos del **FONDO MUJER**, publicada en la página https://fiducoldex.com.co/sites/default/files/pdf/politica_tratamiento_datos_personales_FME.pdf .
- Realizar el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por el **FONDO MUJER** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data.
- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.

- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizar la información reportada por el **FONDO MUJER** como responsable del tratamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizar que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y tratamiento adecuado de la información.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a la autorizada por el **FONDO MUJER** para el cumplimiento del presente contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informar de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y al **FONDO MUJER** como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
- Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez finalice el presente contrato, **EL CONTRATISTA** como encargada del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada o recopilada en virtud del presente contrato, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** deberá suprimir y/o devolver al **FONDO MUJER** como responsable y/o devolver a otro encargado que esta designe, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este contrato.

EL CONTRATISTA como encargada del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada o recopilada en el marco del presente contrato, puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y _____

No. _____

Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: El **FONDO MUJER** entregará o coordinará la entrega al **CONTRATISTA** de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías entre otros, relacionados con las actividades de **FIDUCOLDEX** y del **FONDO MUJER**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información referente al **FONDO MUJER**, que reciba **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **FONDO MUJER** o su reputación. **EL CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente del **FONDO MUJER** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato.

EL CONTRATISTA se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre el **FONDO MUJER** y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

EL CONTRATISTA se obliga a devolver al **FONDO MUJER** cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que el **FONDO MUJER** así lo solicite.

EL CONTRATISTA impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. En todo caso, **EL**

CONTRATISTA responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente del **CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados al **FONDO MUJER**, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **EL CONTRATISTA**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del **CONTRATISTA** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al **CONTRATISTA**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por el **FONDO MUJER** al **CONTRATISTA** se califica como un secreto empresarial.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

- Que sea desarrollada independientemente por **EL CONTRATISTA** o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del presente contrato.
- Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por **EL CONTRATISTA**.
- Que sea divulgada por **EL CONTRATISTA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero del **FONDO MUJER** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **FIDUCOLDEX** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando **EL CONTRATISTA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
- Qué **FONDO MUJER** informe al **CONTRATISTA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y _____

No. _____

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA entiende y acepta que el **FONDO MUJER** adquiere todos los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, creados o desarrollados en virtud del presente contrato.

Respecto de las obras protegibles por el derecho de autor, que sean creadas en ejecución del presente contrato, estas serán obras por encargo, en virtud del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y por lo tanto **EL CONTRATISTA** cederá a favor del **FONDO MUJER**, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, para todos los países del mundo, y por el término de protección de dichas obras.

Los derechos patrimoniales que adquiere el **FONDO MUJER**, en virtud de este contrato, incluyen, pero no están limitados a, la reproducción, edición, publicación, transformación, adaptación, comunicación, distribución y en general, cualquier tipo de explotación sobre las obras creadas, reproducidas o adaptadas en virtud del presente contrato, incluyendo el derecho de puesta a disposición. El **FONDO MUJER** podrá reproducir, comunicar, distribuir o explotar dichas obras por cualquier medio conocido o por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a, publicación electrónica, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico etc.), podcast, webcast.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, las cesiones y autorizaciones necesarias para asegurar la cesión al **FONDO MUJER** de cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente contrato.

EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que el **FONDO MUJER** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982, teniendo como único límite los derechos morales que la ley reconoce a los autores de las obras protegibles por el derecho de autor.

PARÁGRAFO: El **FONDO MUJER** y **EL CONTRATISTA** manifiestan que los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, que hayan sido creados con anterioridad a la

firma de este contrato, seguirán siendo propiedad de la parte que corresponda. **EL CONTRATISTA** declara y acepta que el **FONDO MUJER** está facultado para conceder sublicencias a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA en cumplimiento del contrato, cuando se requieran sistema de información para administrar y/o recopilar la información entre otras acciones, deberá cumplir los siguientes deberes:

- Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o de fenómenos físicos o naturales. A estos efectos **EL CONTRATISTA** deberá aplicar los aspectos establecidos en la Norma ISO 27001:2013, de acuerdo con la naturaleza de los datos que trate. La información revelada será dirigida al **CONTRATISTA** y los contenidos serán sólo para el uso de quienes haya sido dirigida, y no deberá divulgarse a terceras personas. **EL CONTRATISTA** se hará responsable ante terceros a quienes se haya divulgado esta información sin previo consentimiento.
- Tramitar de manera previa la autorización del **FONDO MUJER** para cualquier conexión e interacción con la red del **FONDO MUJER** y su información.
- Aceptar el monitoreo de cualquier conexión e interacción con la red del **FONDO MUJER** y su información cuando el **FONDO MUJER** lo considere oportuno.
- Garantizar que toda actualización y modificación a la infraestructura tecnológica del **FONDO MUJER** será validada y aprobada en forma previa por la Gerencia de Informática y Tecnología de FIDUCOLDEX.
- Utilizar los recursos tecnológicos que le entregue el **FONDO MUJER**, en forma exclusiva para el desarrollo de la labor para la cual fue contratado.
- Cumplir con especial cuidado, el principio de buen uso y confidencialidad de los medios de acceso que ha entregado el **FONDO MUJER** para el desarrollo del objeto del contrato.

- Asegurar que, al término del contrato, toda información, software, dispositivos y demás elementos tecnológicos de propiedad del **FONDO MUJER** serán eliminados de los equipos del **CONTRATISTA**, atendiendo los acuerdos de confidencialidad.
- Garantizar al **FONDO MUJER** que el personal asignado por **EL CONTRATISTA** para la atención del contrato conoce y cumple las políticas contenidas en este contrato y responde por cualquier inobservancia de estas.
- Dar cumplimiento a lo estipulado en la política de seguridad de la información para las relaciones con proveedores, relacionado con:
 - Autorizar al **FONDO MUJER** a evaluar y auditar los controles de seguridad implementados por el proveedor, en forma periódica o cuando se presenten cambios significativos en los controles o en la relación contractual entre ambas partes.
 - **EL CONTRATISTA** se obliga a informar al **FONDO MUJER** sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
 - **EL CONTRATISTA** comunicará al **FONDO MUJER** los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
 - **EL CONTRATISTA** informará al **FONDO MUJER**, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.
 - **EL CONTRATISTA** comunicará al **FONDO MUJER** los cambios o modificaciones programados de los servicios prestados, los cuales serán previamente autorizados por el **FONDO MUJER**. Los cambios serán documentados por **EL CONTRATISTA**.
 - **EL CONTRATISTA** puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto el **FONDO MUJER**, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro.
 - En caso de que los funcionarios del **CONTRATISTA** tengan acceso, procesen o almacenen, información del **FONDO MUJER**, se les brindará el programa de concientización y capacitación sobre seguridad de la entidad.
 - Los recursos que el **FONDO MUJER** pone a disposición del personal externo, independientemente del tipo que sean (informáticos, datos (físicos o lógicos), software, redes, sistemas de comunicación, etc.), están disponibles exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones y propósito de la operativa para la que fueron contratados.

- Si la información de propiedad del **FONDO MUJER** es administrada por un tercero, se requiere contar con procedimientos y compromisos que garanticen un manejo seguro de la información durante la vigencia del contrato.
- Si para fines de su labor **EL CONTRATISTA** debe tener acceso a información sensible del **FONDO MUJER** o de **FIDUCOLDEX** en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso, está se proporcionará con las medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por **EL CONTRATISTA**.
- No revelará a terceros la información a la que tenga acceso durante la prestación del servicio.
- Al terminar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver equipos, software o la información entregada por el **FONDO MUJER** ya sea en formato electrónico o papel o en su defecto destruirla previa autorización de éste y conforme a las políticas de disposición final de documentos.
- Los funcionarios del **CONTRATISTA** no podrán tener acceso a áreas o zonas seguras del **FONDO MUJER**. Si fuera necesario su ingreso a determinadas áreas será necesario la autorización de un funcionario de la entidad el cual deberá acompañar al **CONTRATISTA** durante el tiempo que este permanezca en dicha área. El funcionario del **CONTRATISTA** dejará el registro de la visita en las bitácoras dispuestas para tal fin.
- Los funcionarios del **CONTRATISTA** se anunciarán en la recepción del **FONDO MUJER** a su ingreso y salida, y registrarán los equipos necesarios para la realización de su labor en la entidad.

- Garantizar que el aplicativo y la infraestructura donde se aloja, deben cumplir con la normativa y mejores prácticas de Ciberseguridad tanto de Colombia como del país donde se aloja la información.
- Garantizar que el aplicativo cuente con módulo de auditoría, que permita la trazabilidad en la operación.
- Garantizar que el aplicativo se encuentre actualizado en la legislación y normatividad colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – CONFLICTOS DE INTERESES: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del **FONDO MUJER**, que se encuentra

publicado en la página www.fiducoldex.com.co, Igualmente, declara no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el **FONDO MUJER**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. En caso de existencia de un conflicto de interés, deberá manifestarlo y el **FONDO MUJER** decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, el contrato será terminado de manera anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: El **CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT

- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL **CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar

lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La Invitación Cerrada N° **CONTC-26**, denominada en este documento como **LA INVITACIÓN**; 2) La propuesta del (DÍA) de (MES) del (AÑO) presentada por **EL CONTRATISTA** denominada en este documento como "la Propuesta", **3)** Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y _____

No. _____

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, como lugar de cumplimiento del contrato y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las Partes, se harán en las siguientes direcciones:

FONDO MUJER:
Dirección: Calle 28 No. 13 A -24, Piso 6, Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@fondomujer.gov.co

EL CONTRATISTA
Recibirá notificaciones en la dirección física y/o virtual indicada en el Formulario de Vinculación de Cliente aportado a la Fiduciaria en el proceso SARLAFT, o en su defecto en la que se encuentre registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio correspondiente

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: **LAS PARTES** acuerdan que el presente documento se suscribe mediante firma electrónica a través de la herramienta dispuesta por **FONDO MUJER**, cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 y demás normas concordantes, o cualquier norma que las remplace, modifique o complemente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado en la fecha de la última firma de los representantes legales de **LAS PARTES.**

FONDO MUJER	**EL CONTRATISTA**
_____	_____

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y _____

No. _____

MARÍA FERNANDA REYES ROA
Representante Legal
FIDUCOLDEX, para asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**

(NOMBRE DEL R.L.)
Representante Legal
(NOMBRE PERSONA JURÍDICA)